



BUIN 05 FEB 2013

DECRETO AR. N° 58 / VISTOS: Las facultades que me otorgan los Arts. 5, 10 y 56 letra i) de la Ley N° 18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades y sus modificaciones; lo dispuesto en la Ley N° 18.883, Estatuto Administrativo para Funcionarios Municipales.

**CONSIDERANDO:**

1.- El Decreto AR. N° 394 de fecha 03 de diciembre de 2012, mediante el cual se aprueba el nombramiento a contrata de doña Barbara F. Jansana Soto, a contar del 01 de diciembre hasta el 31 de diciembre de 2012.

2.- El Oficio N° 002367 de fecha 11 de enero de 2013, mediante el cual la Contraloría General de la Republica restituye el Decreto AR. N° 394 de fecha 03 de diciembre de 2012, porque: " conforme a las cuales este Organismo no puede registrar ningún decreto o resolución que nombre para un cargo público a cualquiera persona condenada por crimen o simple delito de acción pública o inhabilitada para servir cargos u oficios públicos, por sentencia judicial firme, ni puede cursar nombramiento alguno recaído en personas separada o destituida, administrativamente, o de cualquier empleo o cargo público a menos que intervenga decreto supremo de rehabilitación.

3.- Que el Municipio no puede enriquecerse a consta del trabajo de terceros que actuaron de buena fe

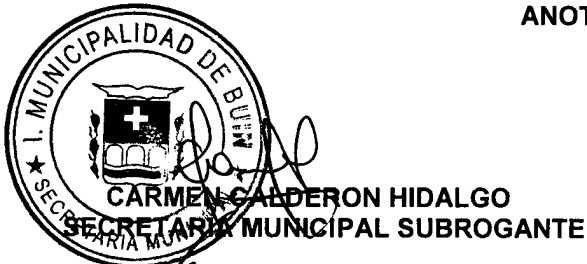
4.- El Decreto AR. N° 414 de fecha 07 de diciembre de 2012, mediante el cual se aprueba el nombramiento de la funcionaria doña CARMEN JIMENA CALDERON HIDALGO, Asistente Social, como Secretaria Municipal Subrogante, en el Grado 6° de la Planta Directivos, con todas las atribuciones inherentes al cargo.

**DECRETO**

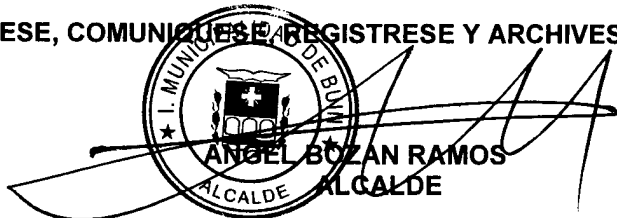
1.- Déjese sin efecto a contar del 01 de enero de 2013, el DECRETO AR. N° 394 de fecha 03 de diciembre de 2012, que aprueba el nombramiento a contrata de doña **BARBARA FRANCISCA JANSANA SOTO**, Cedula Nacional de Identidad N° 15.383.833 – K, a contar del 01 de diciembre hasta el 31 de diciembre de 2012, porque: "conforme a las cuales este Organismo no puede registrar ningún decreto o resolución que nombre para un cargo público a cualquiera persona condenada por crimen o simple delito de acción pública o inhabilitada para servir cargos u oficios públicos, por sentencia judicial firme, ni puede cursar nombramiento alguno recaído en personas separada o destituida, administrativamente, o de cualquier empleo o cargo público a menos que intervenga decreto supremo de rehabilitación.

2.- Dejando establecido que las remuneraciones fueron bien percibidas porque presto los servicios contratados ya que de lo contrario, originaría un enriquecimiento ilícito para esta entidad edilicia.

**ANOTESE, COMUNIQUESE, REGISTRESE Y ARCHIVESE.**



ABR/CCH/VFG/BR/r.



**Distribución**

- Contraloría General de la Republica
- Secretaria Municipal
- Unidad de Control
- Depto. Recursos Humanos